

## ACTA SESIÓN N° 280

En la ciudad de Santiago, a miércoles 7 de septiembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 146.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 146, celebrado el 7 de septiembre de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 29 amparos y reclamos, de los cuales 6 fueron declarados inadmisibles y 11 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 4 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Amparos y que se solicitarán 6 subsanaciones. Da cuenta, asimismo, del ingreso de 2 recursos de reposición.

Por su parte, se informa que en lo que va corrido del año han ingresado 1106 casos.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 146 realizado el 7 de septiembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

#### a) Amparo C475-11 presentado por doña Nicole Montenegro Varela en contra del Ministerio de Energía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de abril pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de mayo de 2011. Seguidamente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 271, celebrada el 5 de agosto de 2011, donde se requirió al Sr. Subsecretario de Energía lo siguiente: a) Informar si las definiciones estratégicas y el plan de trabajo mencionadas en la presentación "*Programa de Energía Nuclear del Gobierno*" efectuada durante el Seminario "*Mes de la Energía*", organizado por el Colegio de Ingenieros de Chile A.G., durante el año 2010, constan en algún(os) soporte(s) de los que se indican en el artículo 3°, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, que obren en poder del Ministerio de Energía o Subsecretaría de Energía y b) En caso que dicha información obre en poder de los citados órganos de la forma indicada, remitirla a este Consejo para su debido análisis, y junto con ello, indicar los fundamentos de hecho y de derecho que justificaran, eventualmente, restringir a la solicitante el acceso a los mismos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Nicole Montenegro Varela en contra del Ministerio de Energía, por las consideraciones expuestas precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Nicole Montenegro Varela, y al Sr. Subsecretario de Energía.

b) Amparo C706-11 presentado por el Sr. Robinson Carrasco Veliz en contra de la Municipalidad de Vicuña.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial del Elqui el 7 de junio pasado y recibido por este Consejo el 9 de junio de 2011. Señala que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Robinson Carrasco Véliz, en contra de la Municipalidad de Vicuña, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Vicuña: a) Entregar al reclamante copia de los documentos donde conste la información solicitada en los términos descritos en los literales a), b) y c) del numeral primero de lo expositivo del presente acuerdo, o, alternativamente, informe los puntos solicitados en el requerimiento materia del presente amparo, según lo que le represente un menor gravamen; cuidando resguardar debidamente los datos personales que pudieren estar involucrados, teniendo particularmente presente los criterios establecidos por este Consejo en las decisiones C211-10 y C283-10— descritos en el considerando 2° del presente acuerdo—. En caso de ser inexistente la información pedida, informe de ello expresamente al reclamante; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Vicuña que, al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento, lo que sumado al hecho de no haber evacuado el traslado conferido por este Consejo, implica también una vulneración al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y en el artículo 17 de su Reglamento razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en lo sucesivo se reiteren omisiones como las indicadas y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Robinson Carrasco Véliz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vicuña.

c) Amparos C616-11 y C617-11 presentados por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos

fueron presentados el 23 de mayo pasado y que, previa solicitud de subsanación, fueron derivados al Sistema Alternativo de Resolución de Casos, sin que se obtuvieran resultados exitosos. Atendido lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que no presentó descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena que entregue: a) Copia de los documentos o antecedentes en que consten los resultados del cumplimiento de los programas del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) indicados por el reclamante en su solicitud de información de 6 de abril de 2011 (**amparo Rol C617-11**); b) Copia del programa de mejoramiento de la gestión del Departamento de Cultura y Turismo municipal, que haya sido elaborado de conformidad con la Ley N° 19.803, de 2002, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, o, en el evento que no haya confeccionado dicho programa, lo informe expresamente al reclamante, comunicando dicha circunstancia a este Consejo (**amparo Rol C616-11**); c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Flores Jara y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena.

d) Amparo C562-11 presentado por el Sr. Diego Mendoza Inostroza en contra del Servicio de Salud de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 10 de mayo de 2011 y que fue derivado al Sistema de Salidas Anticipadas de Resolución de Conflictos, donde no se obtuvieron resultados exitosos. Atendido lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Diego Mendoza Inostroza, de 10 de mayo de 2011, en contra del Servicio de Salud Concepción, atendida la falta de respuesta del organismo a su solicitud, sin perjuicio de haber sido ésta derivada, en forma extemporánea, al organismo competente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Diego Mendoza Inostroza, al Sr. Director del Servicio de Salud Concepción y Al Sr. Director del Hospital Regional de Concepción Guillermo Grant Benavente.

### **3.- Casos con acuerdo pendiente de firmas.**

#### **a) Amparo C690-11 presentado por el Sr. Daniel Vásquez Medina en contra del Consejo de Defensa del Estado.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de junio de 2011. Asimismo, da cuenta una información complementaria remitida por el Consejo de Defensa del Estado, el 1° de septiembre recién pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del

Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C561-11 presentado por doña Marta Silva Santibáñez en contra del Hospital de Puerto Montt

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de mayo pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C737-11 presentado por el Sr. Peter Sharp Vargas en contra de la Defensoría Penal Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del

Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Varios.**

##### a) Reunión Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en cumplimiento al acuerdo adoptado por este Consejo en la sesión celebrada el 31 de agosto pasado, se reunió con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Milton Juica, para conversar sobre la publicidad de las órdenes de detención que obran en poder de la Policía de Investigaciones de Chile.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:20 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO